

Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Orden de xxx de xxx de 2021, por la que se fijan y regulan las vedas, periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Antecedentes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 129 los principios de buena regulación: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

A tales efectos se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación del proyecto de Orden de xxx de xxx de 2021, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su capítulo segundo sobre disposiciones comunes de la caza y la pesca, artículo 35, indica que la actividad de la pesca solo se puede practicar sobre las especies del anexo III de dicha ley, en las aguas donde dichos aprovechamientos hayan sido autorizados, durante los periodos declarados hábiles por la Consejería competente en materia de medio ambiente y por quien acredite el conocimiento y la aptitud adecuados. Además, en su artículo 57 proclama que la actividad de pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la citada Ley y normas que la desarrollen. Es por ello, que se han desarrollado dichos preceptos mediante la elaboración del proyecto de Orden de xxx de xxx de 2021, por la que se fijan y regulan las vedas, periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que sustituirá la actual Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan los periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que servirá de revisión de la actual realidad de la pesca continental.

El proyecto normativo se adecúa a un objetivo de interés general, puesto que es necesario la adaptación de la actividad de la pesca continental en Andalucía a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las administraciones y de protección de datos personales, así como a la realidad piscícola y social de Andalucía.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/01/2022	PÁGINA 1/3
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, es objeto también de esta orden simplificar los trámites e incluso eliminar algunos de los requisitos existentes en la anterior norma, con lo que se asume la necesidad de impulsar la eficiencia y simplificación, así como una flexibilización de los regímenes de intervención administrativa de algunos procedimientos, que tienen su origen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio y se completa con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Tales avances se concretan en la eliminación de requisitos discriminatorios, la agilización del acceso y ejercicio de determinadas actividades, la simplificación y agilizar los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia. En este aspecto no se han regulado nuevos procedimientos administrativos sino que como medida de simplificación en la comunicación con los usuarios y entidades, se mantiene el régimen de comunicaciones a la Administración así como el de resolución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca. De igual forma, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo relacionadas con la aplicación de la orden, la Dirección General competente en materia de pesca, aprobará instrucciones técnicas y dictará resoluciones incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos afectados, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

3. Principio de proporcionalidad.

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Este proyecto de Orden es coherente con el principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo del mismo que no es otro que la de regular la práctica de la pesca continental en Andalucía, según la Ley 8/3003, de 28 de octubre.

La solución alternativa sería la no regulación, quedando en este caso sin actualizar a la legislación actual vigente, y sin desarrollar determinados aspectos de la actividad de la pesca que se consideran una mejora para las personas que la practican y para su desarrollo sostenible. Así mismo, se mantendrían determinados requisitos y trámites administrativos.

4. Principio de seguridad jurídica.

El proyecto de Orden también cumple este principio. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de Orden.

5. Principio de transparencia.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció una consulta pública previa a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con un plazo de participación de quince días, desde el 20 de julio hasta el 9 de agosto de 2021, ambos días inclusive, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, sin que conste que se haya realizado aportación alguna durante dicho trámite.

Así mismo, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Orden será sometido a información pública durante un plazo de quince días hábiles.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	26/01/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De igual forma, y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por este Centro Directivo se va a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, a través entidades que los agrupan y representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. El plazo establecido será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo y serán valoradas las alegaciones que se reciban en el correspondiente informe de valoración del trámite de audiencia.

Por tanto, se considera que en la tramitación del proyecto de Decreto se está cumpliendo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

5. Principio de eficiencia.

Por último, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, el proyecto normativo ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia y no establece ninguna carga administrativa añadida, es cierto que se establecen en el articulado, algunos principios de actuación y comunicación por parte de las personas destinatarias, ante situaciones como retirar del medio natural cualquier especie exótica invasora catalogada, medidas de limpieza de los elementos necesarios en puntos de control o comunicación del calendario de competiciones, que no añaden cargas administrativas, sino que son necesarias para la comunicación con los usuarios y se vienen estableciendo para un correcto disfrute de este deporte así como para hacer un uso correcto del medio natural.

Por lo expuesto, se considera que el proyecto de Orden de xxx de xxx de 2021, por el que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Ceballos Watling

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo. : Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/01/2022	PÁGINA 3/3
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	